

de las diez, comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la Plaza de España, para la celebración del correspondiente juicio, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Y para que sirva de citación en forma al demandado Miguel Urbano Rodríguez Collazo, en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a 19 de marzo de 1994.—El Secretario.—V.º B.º, el Magistrado-Juez, Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas.

Número 1477

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

**EDICTO**

Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia, doy fe y testimonio.

Que en los autos 1.501-1.502/94, se ha dictado sentencia número 796/94, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

En la ciudad de Murcia a 22 de diciembre de 1994.—Vistos por el Ilmo. Sr. don Félix I. Villanueva Gallego, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia, los presentes autos de juicio verbal del orden laboral, en materia de salarios entre partes, como demandante doña Isabel Heredia Molina, con D.N.I. 23.248.863, domiciliado en Las Torres de Cotillas (Murcia) y don Ángel Orenes Romero, con D.N.I. 74.318.652, domiciliado en la pedanía de Guadalupe, de Murcia, representados por don José Tárraga Poveda. Y como parte demandada, Exclusivas Murcia, S.L., domiciliada en Alcantarilla (Murcia), en el Polígono Oeste 5-13, y

**Fallo:**

Que estimando las demandas acumuladas que han dado lugar al presente procedimiento, debo condenar y condeno a la empresa Exclusivas Murcia, S.L., a que abone a Isabel Heredia Molina las cantidades de 579.688 pesetas y 57.969 pesetas de interés por mora, y a Ángel Orenes Moreno, 1.024.454 pesetas de principal, más 101.445 pesetas de interés por mora.

De interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el mismo deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, de su propósito de entablar tal recurso o, por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare de beneficio de justicia gratuita, presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número

3069, abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, el resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 25.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada Exclusivas Murcia, S.L., domiciliada últimamente en Polígono Oeste 5-13 de Alcantarilla, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", dejando copia en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia a 23 de enero de 1994.—La Secretaria, Concepción Montesinos García.

Número 1478

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO TRES DE ALBACETE**

**EDICTO**

Don Lorenzo S. Luna Alonso, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Albacete.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 18-95, a instancia de don Juan González Pérez y once más, contra la empresa "Morales y Julia, S.L.", habiéndose dictado auto, que transcrito en lo necesario, dice así:

Auto.—En Albacete a 19 de enero de 1995. Dada cuenta, y... S. S.ª, por ante mí, Secretario, dice: Se tiene por instada la ejecución de la sentencia dictada. Procédase, sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes propiedad de la entidad "Morales y Julia, S.L.", en cuantía suficiente para garantizar el principal reclamado de 141.510 pesetas, más 25.000 pesetas, que sin perjuicio de ulterior liquidación se fijan para intereses y costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, en el plazo de tres días, ante este Juzgado. Publíquese edicto para la notificación de esta resolución a la parte demandada. Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don José Alberto Beltrán Bueno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Albacete, doy fe. Siguen las firmas. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad "Morales y Julia, S.L.", actualmente en ignorado paradero y a quien se advierte de conformidad con el artículo 59 de la L.P.L., que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, expido y firmo el presente en Albacete a 19 de enero de 1994.—El Secretario, Lorenzo S. Luna Alonso.